

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PLENARIA DE SENADO

Septiembre 14 de 2021

Reenumérese el **artículo 129 del** Proyecto de Ley 413 de 2021 *“Por la cual se dictan normas relacionadas con el sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones.”*, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo ~~129~~ 128. Vigencia y derogatorias. La presente ley entrará a regir a partir de su promulgación con excepción de las reglas especiales de vigencia en ella contempladas, y especial de las siguientes:

1. Las disposiciones de los Capítulos primero y segundo del título primero de la presente ley entrarán a regir seis (6) meses después de la promulgación de la presente ley.
2. Las disposiciones contenidas en los artículos 41 y 46 entrarán a regir una vez el Gobierno nacional haya expedido la reglamentación de la que trata los mismos.

Adicionalmente, la presente ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la sección II del Título XIV del Decreto-Ley 410 de 1971, el numeral 2 del artículo 8 del Decreto-Ley 1172 de 1980, el Decreto-Ley 384 de 1980, el Decreto-Ley 2515 de 1987, el artículo 24 de la Ley 27 de 1990, artículo 7 de la Ley 45 de 1990, los literales c) y d) y el párrafo del artículo 6 de la Ley 51 de 1990; el numeral 2 del artículo 5, los artículos 41, 42, 43, 206, el numeral 3 del artículo 211 y los artículos 228, 242, 269 y 281 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; el inciso 3 del literal d) del artículo 4, el artículo 21, el artículo 61, el inciso 3 del numeral 1 del párrafo 3 del artículo 75 de la ley 964 de 2005, el artículo 23 de Ley 1258 de 2008.

Los artículos 49 Y 50 de la presente ley entrarán en vigencia al momento en que el Gobierno nacional lo determine en el marco de la reglamentación del artículo 48 de la presente ley. De igual manera, deróguense las expresiones “a las aseguradoras” y “de renta vitalicia inmediata y renta vitalicia diferida de que tratan los artículos 80 y 82 de esta ley” contenidas en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

Igualmente, la presente ley deroga el literal f) del artículo 25 y los literales c) y e) del artículo 39 del Decreto 656 de 1994.



MARÍA DEL ROSARIO GUERRA
Senadora de la República
Partido Centro Democrático